

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 28 DE OCTUBRE DE 1904

NUM. 80.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y envíos se dirigen a la dirección de este periódico y según sus clases pagarán costas ó los precios convencionales, conforme los artículos 109 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los envíos al extranjero, etc., etc. que se remita a cualquier punto del extranjero, no se publicarán si no vienen acompañados del pago de envío, hecho en la respectiva Administración de Rentas.

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DEBERCHOS
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

[CONTINUA]

VI. La ubicación aproximada del lugar en que se hayan de devolverse las aguas a su cauce, cuando se trate de aprovechamientos para generación de energía u otro uso que no exija el consumo total de agua;

VII. La superficie aproximada que haya de someterse a riego, cuando la solicitud sea con ese objeto;

VIII. La ubicación del terreno que se trate de regar y su situación respecto del cauce de donde hayan de tomarse las aguas.

Art. 8.º.—Deberá presentarse solicitud por separado para cada uno de los aprovechamientos que menciona el art. 7 de la ley.

Art. 9.º.—No se dará curso a ninguna solicitud que no reúna los requisitos señalados en los dos artículos anteriores.

Art. 10.—Los solicitantes deberán proporcionar, siempre que le sea posible, a título de información, los nombres de los afluentes que reciban la corriente que traten de aprovechar.

Art. 11.—La Sección 1.ª de la Secretaría de Fomento recibirá las solicitudes de concesión, anotará en ellas la fecha y hora en que se reciban y las pasará a la Sección 5.ª en donde se registrarán en orden cronológico en el libro que menciona el art. 6.º

Art. 12.—Las solicitudes se publicarán por tres veces con intervalos de diez en diez días, en el Diario Oficial de la Federación, y con los mismos intervalos, o con los más cercanos a los señalados, en el periódico oficial del Estado o Territorio; en donde se encuentre la sección del cauce en que haya de hacerse la derivación de las aguas. Si dicha sección se encuentra ubicada en distintas jurisdicciones, la publicación se hará en la Capital del mismo territorio, fijándose copia de la solicitud, por el término de un mes, en el lugar en que se acostumbre fijar para conocimiento del público, las leyes y otras disposiciones de observancia general.

Art. 13.—Las publicaciones en el Diario Oficial, se mandarán hacer por la Secretaría de Fomento sin costo alguno para el solicitante.

Las publicaciones en los Estados o Territorios se confiarán al interesado quien cuidará de que se hagan a sus expensas.

Art. 14.—El solicitante deberá presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los 60 días de la fecha en que se haya hecho la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, un ejemplar de cada uno de los periódicos del Estado o Territorio en que la misma publicación hubiere sido hecha. En el caso de la parte final del artículo 12, deberá presentarse, dentro del término fijado en el presente artículo, un certificado de la autoridad política superior del

Territorio que acredite que la publicación se hizo en los términos prevenidos en el citado artículo 12.

Art. 15.—La falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las prevenciones contenidas en los artículos 13 y 12, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud.

Art. 16.—Dentro del término de sesenta días de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud, el solicitante deberá en su caso comprobar ante la Secretaría de Fomento:

I. Que es propietario de las tierras que se trata de regar. Esta comprobación se hará mediante la presentación del último título traslativo de dominio;

II.—La circunstancia de que las tierras sean ribereñas, en caso de que se alegue la preferencia establecida en el artículo 9.º de la Ley. Esta comprobación se hará mediante la presentación del plano de las mismas tierras, si dicho plano, por razón de composición u otro motivo, ha sido aprobado por la Secretaría de Fomento a falta de plano, con títulos de propiedad de las tierras, y si éstos no fueren precisos respecto de la ubicación de dichas tierras, con relación al cauce de que se trate, por medio de certificación de la autoridad política local. Si los documentos presentados, a juicio de la Secretaría, no fueren bastante para el objeto, la misma Secretaría podrá mandar inspeccionar la localidad para resolver lo que proceda.

III. Que tiene la capacidad legal para obtener la concesión solicitada, de acuerdo con el art. 14 de la ley, si fuere una compañía o corporación.

Art. 17.—Cuando se solicite una concesión con los propósitos que señala el art. 12 de la Ley, deberá acreditarse, dentro del término de sesenta días de la fecha en que se presente la solicitud, la conformidad de los propietarios cuyas tierras hayan de regarse. Además, y dentro del indicado plazo, se deberá presentar el plano de conjunto de las tierras por regar, detallado con las superficies regables y con la especificación de las superficies que correspondan tanto a los propietarios que hayan dado su consentimiento, como a los que lo hayan negado. Finalmente se presentará una noticia que indique los usos que se hagan de las aguas por todos los propietarios mencionados.

El carácter de propietario que se atribuya a los dueños de las tierras, deberá comprobarse por medio de certificados del Registro Público o por otro dato fehaciente a juicio de la Secretaría de Fomento.

Art. 18.—La Secretaría de Fomento, en vista de las circunstancias de cada caso, podrá emplear a su prudente arbitrio el plazo que señala el artículo precedente, para satisfacer los requisitos que en el mismo artículo se indican.

Art. 19.—La Secretaría de Fomento, después de llenados los requisitos a que se refiere el art. 17, podrá pedir al interesado los demás datos que, a juicio de la propia Secretaría, sean necesarios para juzgar de la conveniencia de la concesión.

Art. 20.—Para los efectos del art. 13 de la Ley, la Secretaría de Fomento requerirá a los usuarios que no hayan dado su conformidad para que, dentro del término prudente que fije la misma Secretaría, comprueben que están haciendo legalmente algún aprovechamiento de las aguas. En la resolución final que se dicte, no se tomarán en cuenta los usuarios que se abstuvieren de atender el requerimiento de

la Secretaría de Fomento, ni a los que no comprueben el uso legal de las aguas.

Art. 21.—Transcurrido el plazo de sesenta días a que se refiere la fracción II del art. 17 de la Ley, sin que se presentare ninguna oposición, la Secretaría de Fomento podrá otorgar la concesión pedida, siempre que se hubieren llenado los demás requisitos establecidos por la Ley y por este Reglamento.

Art. 22.—Las oposiciones a las solicitudes de concesión, deberán presentarse por escrito a la Secretaría de Fomento, precisamente dentro del plazo de sesenta días señalado en el inciso II del artículo 17 de la Ley, y deberán fundarse necesariamente en alguna de las causas designadas en el inciso citado.

Art. 23.—Cuando la oposición se funda en la preferencia que establecen los artículos 9 y 15 de la Ley, deberá presentarse con el escrito de oposición la respectiva solicitud de concesión o confirmación si no se hubiere presentado antes. Faltando este requisito, la oposición será desechada de plano.

Art. 24.—Transcurrido el término fijado para presentar oposiciones, se abrirá un período para la substanciación de las mismas. La duración de dicho período será fijada por la Secretaría de Fomento, a su prudente arbitrio, en vista de las circunstancias de cada caso.

Art. 25.—Durante el período de substanciación, los opositores deberán, en su caso, comprobar la posesión de buena fe, según el artículo 15 de la Ley, y presentarán los títulos, informes periciales y demás datos que crean pertinentes para justificar sus pretensiones. Si estos datos obraren en expedientes de la Secretaría de Fomento, bastará que el opositor se refiera a éstos.

Art. 26.—Transcurriendo el período de substanciación, se citará a una junta al solicitante y al opositor para oír sus alegaciones.

Si fueren varios los opositores, se podrá citar a una o diferentes juntas, según lo acuerde la Secretaría de Fomento. Las juntas serán presididas por el Jefe de la Sección 5ª de la Secretaría de Fomento, salvo que el Secretario o Subsecretario, en su caso, determinen presidirlas. Todo lo esencial que ocurriese en la junta, se consignarán en una acta autorizada por el que presida y firmada por los concurrentes.

Art. 27.—Para mejor proveer, la Secretaría de Fomento podrá pedir los informes y documentos que estime convenientes y ordenar que los Ingenieros del servicio Hidráulico practiquen los reconocimientos y estudios necesarios para determinar si existen los perjuicios aducidos por el opositor, y si es posible, conciliar los intereses de éste con las pretensiones del solicitante. Los interesados tendrán derechos a designar peritos que concurren a los reconocimientos que mande practicar la Secretaría de Fomento para lo cual deberá dárseles noticia anticipada del acuerdo respectivo. Los mismos interesados tendrán derecho, en el término que les señale la Secretaría de Fomento, de presentar estudios técnicos en apoyo de sus respectivas pretensiones; pero la falta de presentación de esos estudios, no será óbice para que la Secretaría de Fomento dicte la resolución que estime procedente.

Art. 28.—Concluida la substanciación, si en vista de los datos presentados o de los reunidos por orden de la Secretaría de Fomento, apareciere que la oposición es infundada, así se declarará y comunicará a los interesados, para los efectos de los incisos IV y V, del artículo 17 de la Ley.

Art. 29.—Las concesiones para las necesidades de las poblaciones, se otorgarán atendiendo al número de habitantes de cada población y a los usos públicos que hayan de satisfacerse.

Art. 30.—En las concesiones para riego, se fijará la cantidad de agua, teniendo en consideración la superficie que pueda regarse, el clima de la región, la naturaleza y demás circunstancias especiales de los terrenos y la clase de cultivo a que éstos hayan de dedicarse.

Art. 31.—En las concesiones para generación de energía aplicada a una explotación agrícola o a las industrias deriva-

das de esta explotación y en las que se otorgan para las necesidades de las mismas industrias, se fijará la cantidad de agua, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

Se consideran como industrias derivadas de una explotación agrícola, las que tienen por objeto transformar o preparar para el mercado, dentro de la misma finca, las materias primas agrícolas que produce, como son: la industria azucarera, las industrias farináceas, oleaginosas y la preparación del tabaco, café, fibras textiles, maderas, pajas, pajas para fabricación de papel, etc.

Art. 32.—Al fijar la cantidad que haya de concederse para la producción de energía, deberán tenerse en cuenta, cuando sea posible, las necesidades de las industrias que pretendan establecer, o las del mercado que se trate de abastecer.

Art. 33.—Las concesiones para servicios industriales no excederán de la cantidad de agua indispensable para industria a que haya de aplicarse, teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.

Art. 34.—Las concesiones para el entarquinamiento, serán exclusivamente de aguas torrenciales, que se conservarán en el terreno, por el tiempo que en cada caso señale la Secretaría de Fomento, quedando los concesionarios obligados a devolverlas a la corriente, transcurrido el plazo concedido y a no elevar el nivel de las aguas represadas más que la cota que se fije al aprobar el proyecto de obras hidráulicas.

CAPITULO III

Art. 63.—Las solicitudes de confirmación de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, se sujetan a lo prevenido en los incisos I, II, y III del art. 7 de este reglamento, y expresarán además:

I. El objeto a que se destinan las aguas, según el título respectivo; en defecto de éste o no habiendo expresión en el mismo título se mencionarán los usos a que se hubieren dedicado las aguas en los últimos diez años anteriores al primero de Enero de mil novecientos once:

II. La cantidad de agua que exprese el título de cuya confirmación se trate y a falta de título o de expresión de cantidad la que ordinariamente se hubiere estado derivando durante los últimos diez años anteriores al primero de Enero de 1911. Las cantidades se expresarán en metros cúbicos en litros por segundo.

III. Si el agua se emplea para riego, la extensión y más circunstancias de los terrenos regados.

IV. Si por el uso a que se destina el agua, ésta es devuelta total o parcialmente a su cauce, se mencionará el lugar de salida y la cantidad aproximada de agua que se devuelve expresada en metros cúbicos o en litros por segundo.

Art. 64.—Presentada la solicitud, se registrará en el libro especial que menciona el art. 6 de este Reglamento y se notificará al solicitante que dentro del plazo de sesenta días deberá llenar los requisitos que señala la fracción I del art. 34 de la Ley.

Art. 65.—Cuando la confirmación que se solicite se funde en título expedido por las autoridades de los Estados se presentará copia autorizada de ese título y del expediente que se haya formado para el otorgamiento de la concesión. Las copias deberán exhibirse debidamente legalizadas. Deberá presentarse, además, un certificado de las autoridades correspondientes que acredite que el solicitante ha cumplido con las obligaciones impuestas por la concesión o por leyes en que ésta se hubiere fundado.

Art. 66.—Salvo el caso en que la confirmación se solicite por razón de prescripción, el interesado deberá justificar que ha estado utilizando las aguas en la forma que corresponde a las necesidades a que se le destina, durante los diez años anteriores al primero de enero de mil novecientos once. No será necesario comprobar que la utilización ha sido continua o no interrumpida; pero sí deberá quedar ac-

tado que cuando se ha tomado el agua su utilización ha sido efectiva.

Art. 67.—Cuando se invoque la prescripción como fundamento para obtener una confirmación, deberá acreditarse que se han estado utilizando efectivamente las aguas durante los últimos diez años anteriores al primero de Enero de mil novecientos once, y que la utilización se ha hecho en forma pública y pacífica y sin interrupción, según las necesidades a que las aguas se destinen.

Art. 68.—La comprobación de los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores, se hará por medio de información de cinco testigos cuando menos, rendida ante el respectivo Juzgado de Distrito y con audiencia del representante del Ministerio Público Federal. Este funcionario está obligado a repreguntar a los testigos para cerciorarse de que éstos declaran en ciencia cierta, respecto a cada uno de los requisitos que para la posesión exigen los artículos anteriores.

(Continuará.)

Pachuca, Octubre 26 de 1913.

Señor Director del "PERIODICO OFICIAL" del Estado.

Presente.

Muy Señor mío:

Con esta fecha digo al señor Director de el Bohemio lo siguiente: que le suplico inserte en las columnas del Periódico que Ud. acertadamente dirige, protestándole por ello mi gratitud.

Al protestar enérgicamente los señores S. Cano y algunos otros de quienes, entre paréntesis, he sabido que sus firmas, han sido suplantadas, contra la deserción de las muy pocas acciones que tenían en la sociedad minera "La Toronja y Anexas," no han tenido otro propósito que el de zaherirme en virtud de no haberme prestado ni permitido que durante la Administración de la Junta Directiva anterior de la que estuvieron formando parte varios de los *protestantes enérgicos*, se llevaron á cabo las ruinosas operaciones que proyectaban, no en beneficio de la Compañía, sino para el exclusivo medro personal de sus autores, y de cuyos pérfidos propósitos pude librarme, no ya constituyéndome Padre, Hijo y Espíritu Santo, como dicen, sino acudiendo a toda la Corte Celestial para evitar mi completa ruina. Ahora el haberse frustrado los intentos de los expresados señores, es el motivo único de su profundo disgusto y de los pueriles desahogos que contra mi vierten y de los que no haría aprecio ninguno, sino fuera por que se trata de desconocer la legalidad de los actos de la nueva Junta Directiva designada por la gran mayoría de accionistas entre quienes se encuentran personas tan honorables como los señores Don Froilán Jiménez, Lic. César Becerra, Lic. E. Barranco Pardo, Lic. Ignacio Urquijo, Lic. Filiberto Esquivel, y muchos otros que no se hubieran prestado a antiguas é inveteradas supercherías.

Maliciosamente se muestran ignorantes los autores de la "Enérgica Protesta" cuando al referirse al actual Consejo de Administración, expresan

que sólo por voces sueltas saben que yo soy el titular, afirmando a la vez, que yo soy el que por medio de la prensa y por otros medios el mismo Consejo fueron declarados ilegales las acciones. Si no sabían que tal Consejo no existió, es de preguntárseles si el anterior Consejo, en sus funciones, ejerciendo las mismas que se le atribuyen la anterior Junta Directiva se redujeron a la nada política, dejando en estado lamentable los asuntos de la Corporación, al grado de no haber pagado los impuestos mineros que personalmente satisface yo, para evitar la pérdida de las minas, ni haber siquiera pagado sus miserables jornales en más de veinticuatro semanas á los veladores. Los señores *Protestantes enérgicos* debían en todo caso, fundar sus quejas, comprobando que tenían pagadas sus exhibiciones, tanto más cuanto que aseguran que no siendo sino fantástico el actual Consejo, deben ellos reconocer al anterior, al que de los términos de su protesta se refiere, que tampoco han pagado el importe de sus exhibiciones, sin que se sepa entonces cómo se atribuyen derechos que ellos mismos convienen en que han caducado de hecho; á no ser que pretendan ser accionistas sin pagar, lo que no puede concebirse; y debían también enumerar los actos de su Administración; porque de otro modo, su *Protesta Enérgica* no pasa de ser impertinente, y sus vituperios derivados de un mal entendido despecho.

La Negociación, señor Director, ha vuelto ha reorganizarse, pese a los enérgicos, desde que cesó su malhadada administración, y los invito a que visiten las obras ahora ya implantadas, para que se convenzan de que la época de las discordias ha concluído con su separación, y de que hoy se trabaja y no se pierde el tiempo en *chismes* y murmuraciones, á que los señores protestantes se han mostrado siempre tan aficionados.

Soy de Ud. affmo. S. S.

Luis Montaña.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 27 de 1913.—Recibido, Octubre 27 de 1913.—Dawey. 3—1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1913.

Presidencia del C. Urquijo.

(CONCLUYE)

Usaron de la palabra para terminar, los CC. Diputados Urquijo, Serna, Rodríguez Moctezuma y Asian, entre cuyos razonamientos los de mayor peso fueron los de que: como toda empresa necesita de una utilidad, el 70 por ciento que se iba á per-

cibir, y que se creía inmoral por parecer reducido, estaba expedito el camino para reclamar; que habiendo conferenciado el C. Diputado Serna con el C. Gobernador, éste les manifestó que si se consideraba anticonstitucional el decreto de referencia, que no se expidiera; que según lo prevenido por el Código de Procedimientos Penales, en sus artículos 814 y 815, toda empresa que se haga en el Estado sin licencia del Gobierno, será nula; que por otra parte, las Loterías de los demás Estados, no están en las condiciones de la celebrada con el C. Ismael Iriarte y Drusina; que son concesiones enteramente distintas, confirmando sus razonamientos el C. Diputado Rodríguez Moctezuma con el siguiente discurso: "Señores Diputados:" (Aquí el que prueba con diferentes argumentos fundados en las Leyes, lo anticonstitucional del Decreto núm. 973, referente á la Lotería que ya conoce esta H. Cámara.)

En seguida pidió la palabra el C. Miguel M. Bracho, y concedida que le fué, manifestó que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1º del Decreto núm. 735, y en representación del Ejecutivo del Estado, quien para la presente discusión dictó expreso acuerdo de que viniera en representación del C. Secretario General, Lic. Ismael Iriarte y Drusina, con toda autorización, que el Ejecutivo había hecho pasar un contrato, el que como los celebrados con las Empresas Telefónicas, la Compañía Pulquera y otras, tenían semejanza con el actual contrato, es decir, que tenían calidad de anticonstitucionales, que el Ejecutivo no hizo más que sancionar el contrato celebrado durante el Gobierno del C. Lic. Miguel Lara.

Haciendo uso de la palabra el C. Diputado del Corral, expresó: que hacía una aclaración como Secretario, que no había llegado á sus manos la comunicación á que se refiere el Sr. Bracho, y de cuya comunicación ú oficio pidió se diera lectura el C. Diputado Rodríguez Moctezuma, quien pidió á la Secretaría informara acerca del extravío de dicha comunicación, de la cual el C. Diputado Grande Guerrero dijo: que contestando la interpelación del C. Diputado Rodríguez Moctezuma, que tampoco había llegado á sus manos, que no sabía en donde se hubiera detenido, que seguramente habían retardado su envío, que es cuanto tenía que explicar al C. Diputado Rodríguez Moctezuma; que en cuanto al Sr. Bracho, era representante genuino del Señor Gobernador. Volvió á usar de la palabra el C. Diputado Rodríguez Moctezuma aduciendo, que en rigor el C. Miguel M. Bracho, no había acreditado su personalidad de representante del Ejecutivo, á lo que inmediatamente contestó el C. Presidente: que supo que se había girado el oficio de que se hace referencia, que el punto relativo á la personalidad estaba fuera de discusión, que en último caso no ataca el fondo de la cuestión; que por otra parte la Cámara lo había admitido. Volvió á hacer uso de la palabra el C. Diputado Rodríguez Moctezuma, pidiendo se suspendiera la sesión mientras el C. Bracho probaba su representación; contestando el C. Presidente que esa proposición, había sido desechada con anterioridad.

Preguntada la Secretaría si era de tomarse en consideración la proposición presentada por los CC. Diputados Rodríguez Moctezuma, Serna y Zapata, y si se consideraba suficientemente discutida, fué de-

sechada por mayoría de cinco votos contra cuatro de los CC. Diputados Serna, Rodríguez Moctezuma, Zapata y del Corral.

Ocurso presentado por el C. Diputado Rodríguez Moctezuma, solicitando establecer en el Estado una Lotería bajo las mismas condiciones que se le otorgaron al C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, autorizada por Decreto núm. 973, cuya solicitud será sin artículo 8º del contrato respectivo. — "A la Comisión de Hacienda."

Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Hacienda y Milicia, que á la letra dice: " Señor:" (Aquí el que se refiere á que autorice al Ejecutivo para erogar un gasto hasta cantidad de \$ 70,000.00 y aumentar en \$ 20,000.00 la partida núm. 603 del Presupuesto de Egresos, gente, que ya conoce esta Cámara.) Como la Comisión de Milicia estaba desintegrada por la enfermedad del C. Diputado Rubio, y ausencia del C. Diputado Pérez, el C. Presidente dispuso se procediera a integrarla. Inmediatamente hizo uso de la palabra el C. Diputado del Corral, quien expresó: que habiendo noticias de que el Diputado Rubio, se encontraba en convalecencia y apto para trabajar, que debería aplazarse por lo tanto la integración de la Comisión de referencia para cuando se presentara en la Cámara; á lo que contestó el C. Diputado del Corral, que era cierto lo que había expuesto el C. Diputado del Corral, pero que el hecho actual, es que no se encontraba en esos momentos el C. Rubio; solicitando á la Cámara se procediese á integrar la Comisión por la urgencia del caso. Verificado este acto y en escrutinio secreto, resultó electo por mayoría de votos el C. Diputado del Arenal; suspendiéndose la sesión, con objeto de que las Comisiones unidas pasaran á formular su dictamen. Preguntado el Congreso si eran de dispensarse los trámites como lo solicitaban los signantes, y habiendo contestado de conformidad, fueron dispensados por mayoría de votos, contra los de los CC. Diputados Serna y Rodríguez Moctezuma, poniéndose en seguida á discusión.

Acto continuo el C. Diputado del Corral usó de la palabra, diciendo: que necesitaba de una explicación sobre el particular, que la Comisión no había hecho un estudio concienzudo, que no por la primera se había de votar como quiera; que debían hacerse con conciencia; que no era obstruccionista, que no se interpretaran de mala manera sus ideas que desecha y desecharía lo que estuviera en pugna con la ley. En seguida usó de la palabra el C. Diputado Asiain manifestando que el negocio que iba á resolverse era de suma urgencia, puesto que se trataba nada menos de los probables ataques de bandidaje contra las vidas é intereses de la sociedad, y que retardarla sería bastante peligroso. Lo que propone el Ejecutivo es indispensable para la conservación del orden.

Después de un prolongado debate, en el que tomaron parte los CC. Diputados del Corral, Rodríguez Moctezuma, Santillán, quien dió lectura de un telegrama referente á los disturbios que acaecían en la Sierra, Grande Guerrero, Asiain y Uruapan, quien hizo presente á la Cámara, que en este momento se trataba de salvar la tranquilidad pública del Estado, la Secretaría preguntó si se consideraba suficientemente discutido, y habiendo dado de conformidad, se puso á discusión, tanto en lo general como en lo particular, habiendo sido aprobado

de votos, y pasado á la Comisión de Co-
de estilo, para que formulara la minuta de
respectiva.

pendiendo la sesión, la que continuada unos
después, la citada Comisión presentó la si-
minuta.

DECRETO NUMERO 976.

El que se refiere á autorizar al Ejecutivo pa-
rogar un gasto hasta por la cantidad de \$70,000.00
movilización, conservación y aumento de las
de Seguridad Pública del Estado; amplian-
más la partida número 603 en la cantidad de
3000.00 del Presupuesto de Egresos vigente.)

Esta a discusión la anterior minuta, y no ha-
do usado de la palabra ninguno de los Señores
dados, se aprobó por unanimidad, mandándose
ar al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento,
no habiendo en cartera otro asunto con que dar
cuenta, se levantó la sesión.

Ignacio Urquijo, Diputado Presidente.—Antonio
Grande Guerrero, Diputado Secretario.—Eduardo
del Corral, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura.—Pachu-
ca, 7 de mayo de 1913.—Agustín Rangel, Oficial
Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1913.

Presidencia del C. Urquijo.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Arenal,
del Corral, Grande Guerrero, Rodríguez Moctezu-
ma, Rubio, Serna, Santillán, Urquijo y Zapata, á las
once y cuarto de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría dió lectura al acta de la anterior,
la que puesta al debate, se aprobó con la rectifica-
ción hecha por el C. Diputado Rodríguez Moctezu-
ma, consistente en que su protesta se refería á la
violación de los artículos 32 y 33 fracción I. de la
Constitución Política del Estado, con relación al 37
de la misma Constitución, dando á conocer los do-
cumentos existentes en cartera.

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del
Estado, participando que el C. Gobernador quedó
enterado de que esta H. Cámara se dignó dar bon-
dadosa acogida á la recomendación que se permitió
hacer á efecto de que se utilizaran los servicios de
los empleados del extinguido Departamento de Con-
taduría en aquella Secretaría.—"Al archivo."

Otro oficio de la Secretaría General del Gobierno
del Estado, participando quedar enterado el C. Go-
bernador de que esta H. Cámara tuvo á bien pro-
ceder al nombramiento de Presidente y Vicepresi-
dente con que ha de funcionar la propia Cámara,
durante los días que faltan para la clausura del pri-
mer período de sesiones ordinarias, resultando elec-
tos los CC. Lics. Ignacio Urquijo y Ricardo Rodrí-
guez Moctezuma respectivamente.—"Al archivo."

Otro oficio de la propia Secretaría General, par-
ticipando que por acuerdo del C. Gobernador, con-
currirá el Oficial Mayor en funciones á la discusión
que celebrará esta H. Cámara el día 6 de los corrien-
tes, á virtud del dictamen presentado por los CC.
Diputados Rodríguez Moctezuma, Serna y Zapata,
referente á que por anticonstitucional se anule ó re-
voque el Decreto núm. 973.—"A sus antecedentes."

Otro oficio de procedencia como el anterior, avi-
sando quedar enterada de que esta H. Corporación,
tuvo á bien nombrar á los CC. Manuel T. Domín-

guez, Antonio Figueroa, Luis Ramírez Concha, Ce-
nobia Medina, Francisco Redondo y Grande, Salva-
dor Hermosillo, Manuel Agiss, Jesus R. Lara, Rodolfo
del Corral y Francisco J. Angeles (jr.) Jesús León y
Juan B. Lara, Oficial 1º, Oficial 2º, Escribientes de
1ª y Escribientes de 2ª, respectivamente, de la Con-
taduría General del Estado, quienes con fecha 1º
del presente mes, tomaron posesión de sus empleos.
—"Al archivo."

Y por último, otro oficio de procedencia como el
anterior, avisando que el C. Gobernador quedó en-
terado de que el C. Manuel T. Domínguez, nombra-
do Oficial 1º de la Contaduría General del Estado,
otorgó ante esta H. Legislatura la protesta de ley,
quedando al frente de dicha oficina por mientras se
 nombra al Contador General, designando al C. Adol-
fo Ríos, para que haga entrega al C. Oficial 1º co-
mo lo dispuso esta Corporación del Archivo corres-
pondiente á los años de 1911 y 1912 y los meses de
enero á marzo del corriente año.—"Al archivo."

Proposición presentada por los CC. Diputados
Rodríguez Moctezuma, Zapata y Serna, que dice:
"Señores Diputados:" (Aquí la refe-
rente á que se integre desde luego la Sección Ins-
tructora del proceso incoado contra los Señores
ex-gobernadores Pedro L. Rodríguez, Lic. Joaquín
González, Notario Jesús Silva y Gobernador Cons-
titucional en funciones Ramón M. Rosales en la for-
ma legal)

Inmediatamente usó de la palabra el C. Diputado
Rodríguez Moctezuma, expresando que tratándose
de una acusación contra los Gobernadores del Es-
tado aludidos anteriormente, suplicaba á la Cámara
que se tratara ese asunto en sesión secreta. La Se-
cretaría preguntó si se tomaba en consideración la
proposición que antecede, y habiendo dado su con-
formidad el Congreso, se suspendió la sesión públi-
ca para entrar en la secreta ordinaria. Reanudada
la sesión dos horas después, volvió la Secretaría á
dar lectura á la proposición arriba mencionada; adu-
ciendo el C. Diputado Rodríguez Moctezuma, autor
de ella, que la fundaba en virtud de lo que previene
el artículo 505 del Código de Procedimientos Pena-
les. Contestó el C. Presidente que creía estaba en
lo justo el C. Diputado Rodríguez Moctezuma, y
que en ese caso, deberían proceder á la insacula-
ción de los miembros que formarán la Sección Ins-
tructora del proceso. Preguntó la Secretaría si era
de tomarse en consideración y de aprobarse en vo-
tación económica la proposición hecha por el C. Pre-
sidente, la que se aprobó por unanimidad en virtud
de no haber usado de la palabra ninguno de los CC.
Diputados, habiendo resultado electos, designados
por la suerte, los CC. Diputados del Arenal, como
Presidente, Urquijo como segundo miembro y Gran-
de Guerrero como Secretario, haciendo el C. Presi-
dente la correspondiente declaración.

Moción presentada por los CC. Diputados Rodrí-
guez Moctezuma, Rubio, Serna y Zapata, relativa
á que entre los expedientes que tueron presa del
fuego, se cuenta el referente á la reforma constitu-
cional de los artículos 49 y 60, y no encontrándose cons-
tancias de dicho Proyecto, que por fortuna se publicó,
piden se sirva acordar la Cámara lo conducente.—
"A la Comisión de Puntos Constitucionales."

Pidió la palabra el C. Diputado Grande Guerrero,
y concedida que le fué, expresó que el Reglamento
de Debates previene que las iniciativas deban con-

cluir con una proposición concreta, que en el presente caso no se había cumplido con ese requisito, rogando á los signantes se sirvieran decir con claridad, qué era lo que pretendían, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Debates, á lo cual se adhirió el C. Presidente, expresando: que salvo el mejor parecer de la Cámara, se permitiera á los autores de la moción, que la retiraran para modificarla convenientemente, agregando el C. Diputado Rodríguez Moctezuma que el Proyecto constaba en el Periódico Oficial del Estado, que la Comisión no tenía inconveniente en retirarlo, que lo que deseaba era que no quedara olvidado, manifestando el C. Diputado Grande Guerrero, que él fué quien formuló la iniciativa, á la cual dió lectura, en unión de los señores ex-diputados Lics. Vicente Ramírez Guerrero y Manuel María Lazcano, y que el dictamen lo produjeron los CC. Lic. Miguel Lara y Félix Castillo, miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, quienes dictaminaron en contra de la iniciativa, la que estuvo en el seno de la Comisión hasta cumplido el término de seis meses, esto es, el 12 de noviembre de 1912, que ya en aquella fecha el Sr. Lic. Lara había pasado al desempeño del puesto de Gobernador Interino, con tal motivo se incompletó el número de Diputados que era indispensable que hubiera para expedir una reforma constitucional, que por lo expuesto no se terminó en aquel entonces el asunto de que se trata, así como tampoco no se terminó, sino hasta hace pocos días, lo relativo á la Contaduría General del Estado, que en virtud de lo que había manifestado y si la Legislatura estaba plenamente satisfecha, podría discutirse el asunto; pero sin el dictamen de la Comisión por haber sido incendiado. El C. Presidente usó de la palabra, y expresó: que hacía una confesión; que había sufrido el error de no haber dado al asunto de que se trata la importancia que merecía, pero que reconocido ese error creía que el verdadero trámite, debería ser: "A la Comisión de Puntos Constitucionales," con lo cual la Cámara estuvo de absoluta conformidad.

Moción presentada por los CC. Diputados Rubio y Serna, miembros de la Comisión de Instrucción Pública, accediendo con gusto á que sea retirada la iniciativa referente á la creación de un impuesto para Instrucción Pública, presentada por el C. Diputado Zapata, para hacerle las modificaciones que deseé.—Segunda lectura y á discusión el día de mañana.

No habiendo en cartera otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Ignacio Urquijo, Diputado Presidente.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Secretario.—Eduardo del Corral, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 8 de mayo de 1913.—Agustín Rangel, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE MAYO DE 1913.

Presidencia del C. Urquijo.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Rodríguez Moctezuma, Rubio, Serna, Santillán, Urquijo y Zapata, á las once y veinte minutos de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría dió lectura al acta de la anterior,

la que puesta al debate, se aprobó, dando á conocer los documentos existentes en cartera.

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, manifestando quedar enterado el Señor Gobernador de que esta H. Legislatura tuvo á bien disponer, que las Comisiones unidas de Hacienda y Milicia, produjeron dictamen respecto de la expedición de un decreto que autorice al Ejecutivo para que pueda invertir las cantidades que estime necesarias para el sostenimiento de la paz, ó para la creación de fuerzas auxiliares que ayuden á las Federales ó á las de Seguridad Pública del Estado.—"Al Archivo."

Otro oficio de la misma Secretaría General, participando, que se dió cuenta al C. Gobernador con la atenta nota de esta H. Legislatura relativa á que el Ejecutivo del Estado mande comprar con cargo á la partida de Muebles y Útiles para las oficinas, los que de acuerdo con la Comisión, que integran los CC. Diputados del Corral y Zapata, fueren necesarios para los servicios de esta misma Corporación.—"Al archivo."

Oficio del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, participando que con fecha 1º de los corrientes abrió el primer período de sus sesiones ordinarias.—"De enterado."

Escrito enviado por el C. Lic. Agustín Pérez, Diputado por el 5º Distrito electoral, solicitando con dispensa de todo trámite, se le conceda licencia para seguir desempeñando el cargo de Juez de Distrito en el Estado.—"Dígase al peticionario que precise por qué tiempo solicita la licencia á que se refiere."

Preguntada la Cámara si se dispensaban los trámites, éstos fueron dispensados en virtud de haber manifestado su conformidad; y al ponerse á discusión, el C. Diputado Grande Guerrero suplicó á la Secretaría se sirviera dar nuevamente lectura al curso de referencia, poniéndose en seguida á discusión; habiéndose dirigido al Congreso el C. Presidente para que se sirviera tomar en consideración el contenido del artículo 42 del Reglamento de Debates, toda vez que en el citado curso no se expresa por qué tiempo solicita esa licencia, agregando que convenría se preguntara al peticionario cuál era éste; lo cual se aprobó por unanimidad.

Proyecto de Decreto presentado por los CC. Diputados Rubio, Rodríguez Moctezuma, Zapata, Serna y del Corral, pidiendo se reforme el artículo 74 de la Constitución Política del Estado, referente á que los Jueces de Primera Instancia sean nombrados y removidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.—"A la Comisión de Puntos Constitucionales."

Pidió la palabra el C. Diputado del Corral, indicando, que como quiera que ese Proyecto se relacionaba con la Comisión de Justicia, creía que debería tomar participio dicha Comisión; contestando el C. Diputado Urquijo, que la Presidencia no tenía inconveniente, y que aún proponía pasara también la Comisión de Poderes.

La Secretaría preguntó al Congreso si se tomaba en consideración y si era de aprobarse lo anteriormente expuesto, y habiendo contestado en sentido

afirmativo, fué modificado el trámite, pasando, en consecuencia, el Proyecto tantas veces referido, á las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Poderes.

Proposición de los CC. Diputados Rodríguez Moctezuma, Serna, Zapata y Rubio, que dice: "Señor:....." [Aquí la relativa á que la compra de los implementos á que se refiere la ampliación concedida al presupuesto, en el artículo 2º del Decreto núm. 976, la hará el Ejecutivo al comprador que mayores ventajas ofrezca; solicitando la compra por medio de escrito á las casas de comercio que él estime conveniente.]

Al preguntar la Secretaría si se dispensaban los trámites como lo solicitaban los signantes, y siendo indecisa la votación económica, se procedió por acuerdo de la Presidencia á la nominal, la que resultó empatada; en tal virtud, el C. Presidente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de Debates, dispuso se pusiera nuevamente a votación, manifestando, además, que iba a explicar las razones que tenía para dar su voto en contra, pues que aunque muy loable en el fondo dicha proposición, era de gran trascendencia; que por otra parte, poner taxativa al Gobierno, no sería conveniente, rogando á la Cámara fijara su atención al dar su voto.

Verificada por segunda vez la votación de que se trata, resultó igualmente empatada por cinco votos por la afirmativa de los CC. Diputados Santillán, Asiain, del Arrenal, Grande Guerrero y Urquijo, contra cinco por la negativa de los CC. Diputados Serna, Rodríguez Moctezuma, Rubio, Zapata y del Corral; en tal concepto, el C. Presidente, de conformidad con lo que previene el artículo 127 del Reglamento de Debates, declaró cerrada la discusión, manifestando al Congreso que en la sesión próxima se votaría.

Moción presentada por los CC. Diputados Rubio y Serna, miembros de la Comisión de Instrucción Pública, accediendo gustosos á que sea retirada la iniciativa referente á la creación de un impuesto para instrucción pública, presentada por el C. Diputado Jorge Zapata, para hacerle las modificaciones que desee. Puesta á discusión la anterior moción, y no habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los CC. Diputados, se aprobó por unanimidad.

Iniciativa presentada nuevamente por el C. Diputado Zapata, que á la letra dice: "Señor:....." [Aquí la que trata de que se decreta un impuesto mensual de veinte centavos para Instrucción Pública, á cada uno de los vecinos varones del Estado, desde la edad de 18 años si son casados y de 21 si no lo son, cuyo impuesto lo causará: hasta los sesenta años.]—"A las Comisiones que tienen antecedentes."

No habiendo otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Ignacio Urquijo, Diputado Presidente.—Antonio Grande Guerrero, Diputado Secretario.—Eduardo del Corral, Diputado Secretario.

Es copia.—Secretaría de la Legislatura.—Pachuca, 13 de Mayo de 1913.—Agustín Rangel, Oficial Mayor.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor José Concepción Batrón vecino del Mineral del Monte para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 25 de 1913.—César Becerra, Srío. 3—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1913.—Recibido, octubre 27 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

REMATE

En el juicio verbal que sobre pesos tiene promovido doña Marta del Refugio Vargas contra doña Cirina Pérez, el Señor Nicolás Pina primer Juez Conciliador de esta Sección, substituto del de primera instancia, ha mandado sacar a remate los bienes embargados a la demandada, consistentes en una casa en el barrio de Estetipa y un terreno de labor denominado "La Joya de los encinos" ubicados ambos predios en la Cabecera del Municipio de Metzquitlán y valorizados por peritos el primero en la cantidad de ochocientos pesos; y en cuatrocientos pesos el segundo; dicho remate tendrá verificativo en los estrados de este Juzgado el tercero día útil al de la última publicación.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndoles que en la Secretaría de este Juzgado se les ministrarán los datos que necesitaren.

Metztitlán, octubre nueve de mil novecientos trece.—Miguel M. Uribe, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 11 de 1913.—Recibido, octubre 18 de 1913.—Dawey.

MINERIA

PROTESTA ENERGICA CONTRA DON LUIS MONTAÑO

Los que subscribimos accionistas de la Compañía Minera Mexicana "La Toronja y Anexas" protestamos contra la deserción de que se hace y dizque por acuerdo tomado por el Consejo de Administración y publicado el 24 de septiembre del presente año en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio."

La protesta la hacemos por que no hay un Consejo constituido legalmente, por que hasta la presente no se nos ha dado a conocer, y si sabemos que Don Luis Montaña es el Presidente, el Vocal 2º, el Vocal 3º, el Tesorero y aun el Cobrador, y solo él sabe en lo que los fondos recaudados se invierten, sin que a nadie de los accionistas nos dé a conocer nada. El 12 de julio del presente año también dizque por acuerdo del Consejo de Administración se citaba a junta general extraordinaria para que se verificara el 2 de agosto a las 7 p. m. y resultando que a dicha junta no concurió más que un accionista, pero eso no es del caso, lo que si es que no hubo Consejo si no únicamente D. Luis Montaña como Padre, Hijo y Espíritu Santo. Preguntamos ¿A que viene eso? al desprestigio que esa Compañía tiene por estar en manos del referido Señor Montaña, así es que todos los que hablamos esperamos que haya un Consejo honrado y formalmente constituido y seguiremos pagando nuestras exhibiciones siempre que Don Luis Montaña no tome participación en el Consejo y mientras tanto protestamos contra la deserción de nuestras acciones.

Pachuca, 3 de octubre de 1913.—S. Cano.—Alejandro Al.

bert.—A. González García.—J. Montes.—Luis Orozco.—Francisco L. López.—Rafael Amador.—A. M. Iruña.—O. Carbajal.—Jesús García.—L. Quiroz.—Paz G. González (h).—M. Chávez Montiel.—Ernesto González.—J. Carbó. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1913.—Recibido, octubre 18 de 1913.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1056.—El Señor Tomás John Edwards, vecino de esta ciudad y con habitación en la mina de "La Trinidad," solicita con el nombre de "Damasias de Ohio" las que existen entre la mina de "Ohio" sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo y sus colindantes "Realito," "La Ninfa," "Santa María," "Damasias de Nevada," "Ampliación de la Trinidad," "La Trinidad," "Ampliación de Washington," "Washington," "Ingomar," "Conde de Regla," "Gladstone," "Aurora," "Escocia," "San Antonio," "La Oración," "La Negra," el Nuevo denuncia "Dos Hermanos" y "Veta Grande." Dicho denuncia lo hace en representación del Señor George A. Denny.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Minas número 2.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre veinte de mil novecientos trece.—T. Iruña. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1913.—Recibido, octubre 20 de 1913.—Dawey.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO

En Corral de Consejo esta Cabecera, encuéntrase, en calidad mostrencos, un Caballo flor de durazno, como de trece años, y un Burro tordillo como de diez años. Fierro quemador del Caballo consta en expediente: Valorizado por peritos en \$ 16.00 cs., y el Burro en \$ 6.00 cs.

Lo que hácese saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Molango, septiembre 5 de 1913.—IGNACIO ANGELES.—TRINIDAD CORDERO, Srio. 20-8-28-20

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1913.—Recibido, septiembre 18 de 1913.—DAWEY.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día (5) cinco de noviembre próximo entrante, a las (10) diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Oficina el remate de un terreno rústico denominado "Palo Diego," sito en el Pueblo de Huitzila del Municipio de Tizayuca, embargado al C. Julián Pineda por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$-100-25 cs. CIENTO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS, valor Fiscal del citado inmueble; en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se

anuncia y estén ajustadas a las condiciones prescritas en la Ley.

Pachuca, 25 de octubre de 1913.—Vicente Madrid, J. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1913.—Recibido, octubre 25 de 1913.—Dawey.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE

TULANCINGO

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado por falta de postores la primera almoneda de remate de una finca urbana embargada a esta Administración a doña Luisa Olvera, por adeudo de contribuciones a la hacienda pública, se convoca por medio del presente a las personas que deseen hacer postura segunda almoneda que tendrá verificativo el día cuatro meses entrante de noviembre a las nueve de la mañana en los estrados de esta oficina, cuya situación es bien conocida; en la inteligencia de que la finca de que se trata ubicada en el número 2 de las calles primera de Echá y de la Reforma de esta Ciudad y la base bajo la cual se mitrán las posturas es la cantidad de \$ 675.00 cs. sesenta y cinco pesos que importan las tres cuartas partes del valor de dicha propiedad, deducido ya el 11% correspondiente, y siempre que aquellas vengan acompañadas del papel de abono respectivo o de billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta propia Administración.

Lo que se hace saber al público para los efectos de los correspondientes.

Tulancingo, a 18 de octubre de 1913.—El Adm. de Alfredo Tuñón Cañedo.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, a 18 de octubre de 1913.—Recibido, octubre 1913.—Dawey

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTO

EL GRANDE

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose efectuado por falta de postores la primera almoneda de remate de la finca rústica denominada "Cón Chico," ubicada en jurisdicción de Omitlán, C. Distrito, embargada al ciudadano licenciado Alber González por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, esta Administración de Rentas convoca por medio del presente a la segunda almoneda que tendrá verificativo a las 11- once de la mañana del día 4- cuatro del entrante noviembre, en los estrados de esta Oficina el concepto de que se admitirán posturas que cubran la totalidad de (\$ 46,575.00 cs.) cuarenta y seis mil quinientos y cinco pesos, que importan las tres cuartas partes del valor de la finca que se remata, deducido ya el 11% correspondiente, y siempre que se presenten ajustadas condiciones que previene la ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, en el día de postores.

Atotonilco el Grande, 18 de octubre de 1913.—El Adm. de Rentas, Francisco Carbajal Córdova.

Recibido, octubre 21 de 1913.—Dawey.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS

EN EL

PALACIO DE GOBIERNO.